

**RESOLUCIÓN No. 064  
MARZO 24 DE 2020**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION 059 DE  
MARZO 17 DE 2020**

LA GERENTE DE LA SOCIEDAD METROLÍNEA S. A. EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 Y 73 DE LOS ESTATUTOS SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NO 1011 DEL 2003/03/21, Y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Gerencia de la entidad expidió la Resolución No. 059 de marzo 17 de 2020 por medio del que " MODIFICO **TEMPORALMENTE EL HORARIO LABORAL DE METROLÍNEA S. A. Y SE ADOPTA EL TELETRABAJO COMO MEDIDA DE PREVENTIVA, TEMPORAL Y TRANSITORIA PARA REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO POR EL VIRUS COVID-19 DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE METROLÍNEA S.A.**"
2. Que el Señor Alcalde de Bucaramanga mediante Decreto No. 0093 expedido el 23 de Marzo de 2020 "PRORROGA LAS MEDIDAS TRANSITORIAS ADOPTADAS EN EL DECRETO MUNICIPAL No. 0090 DE MARZO 19 DE 2020...."
3. Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID19) se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en la ciudad de Bucaramanga y entendiendo que el orden público se ha definido por la Corte Constitucional en las sentencias C-813 de 2014, C-889 de 2012, C-179 de 2007, C-825 de 2004, C-251 de 2002, SU-476 de 1997 y C-024 de 1994, entre otras, como "el 0093 conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", se hace necesario adoptar medidas adicionales y complementarias a las previamente establecidas en la entidad.
4. Que, en concordancia con lo anterior, la Gerente de Metrolínea S.A, adopta las siguientes medidas conducentes para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19", y en desarrollo de lo dispuesto por las autoridades de orden superior, en busca de evitar la circulación masiva de personas por el municipio, considera necesario restringir la operación en el SITM hasta el 50% de la capacidad operativa.
5. **Que la Resolución 059 de 2020 consagro en la parte resolutive ARTICULO TERCERO:** Como consecuencia de lo adoptado en los artículos anteriores, modificar temporalmente el horario de trabajo de los servidores públicos de Metrolínea S.A., de 6:00 am a 2:00 pm jornada continua de lunes a viernes, hasta superar la contingencia.
6. Que el artículo 13 del Reglamento Interno de trabajo se la sociedad Metrolínea, aprobado en acta de junta directiva No. 013 del 28 de abril de 2006 y adoptado con Resolución No. 105 del 15 de mayo de 2006, modificado por Resolución No. 022 de febrero 01 de 2016 se estableció el horario laboral de la entidad LUNES A VIERNES DE 7:30 a.m. a 12 m y de 1:30 p.m. a 5 p.m. (Este horario podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades de la empresa).



7. Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 (Modificado por el Decreto-Ley 85 de 1986) faculta al Jefe de la entidad u organismo para establecer el horario de trabajo dentro del límite máximo fijado.
8. Que se hace necesario restablecer el horario habitual de la jornada laboral de la entidad de LUNES A VIERNES DE 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m, para impulsar al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo con el fin de reducir el riesgo de contagio, proteger la salud de los funcionarios públicos y favorecer el desarrollo eficiente de las funciones encomendadas, garantizando la adecuada prestación del servicio en términos del aislamiento social preventivo decretada por el Ministerio de Salud.
9. Que el Ministerio del Interior expidió el Decreto No. 457 de marzo 22 por medio del cual Decreto el Aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia a partir de las (00:00 am) del día 25 de Marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 13 de Abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, Limitando totalmente la circulación de personas y vehículos del territorio Nacional salvo excepciones.
10. Que con base en las consideraciones anteriores se hace necesario cerrar la ventanilla única de correspondencia de la entidad estableciéndose como único medio de recepción el correo electrónico [notificacionesjudiciales@metrolinea.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@metrolinea.gov.co) y su trámite se hará mediante la reasignación a través de la plataforma institucional de Neo gestión.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Gerente de la Sociedad Metrolínea S.A,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR** el Teletrabajo en Metrolínea S.A., de conformidad con las directrices Nacionales, Departamentales, Municipales y el sustento normativo citado en el acápite considerativo de esta Resolución como medida de carácter **temporal, transitoria y preventiva, con el fin de reducir el riesgo de contagio por enfermedad del COVID-19**, a los servidores públicos de Metrolínea S.A hasta el 13 de Abril de 2020 y/o hasta superar la contingencia.

**ARTICULO SEGUNDO: RESTABLECER** el horario habitual de la jornada laboral de la entidad de LUNES A VIERNES DE 7:30 a.m. a 12 m y de 1:30 p.m. a 5.00 p.m, para impulsar al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo con el fin de reducir el riesgo de contagio, proteger la salud de los funcionarios públicos y favorecer el desarrollo eficiente de las funciones encomendadas, garantizando la adecuada prestación del servicio en términos del aislamiento social preventivo decretada por el Ministerio de Salud hasta superar la contingencia.

**ARTICULO TERCERO: CERRAR** la ventanilla única de correspondencia de la entidad estableciéndose como único medio de recepción el correo electrónico [notificacionesjudiciales@metrolinea.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@metrolinea.gov.co) y su trámite interno en la entidad se hará mediante la reasignación a través de la plataforma institucional de Neo gestión Y El servicio de atención al usuario del SITM solo se efectuaría vía app, página web (chat) y vía telefónica (6439090).

**ARTICULO CUARTO RESTRINGUIR** la operación del SITM hasta el 50% de la capacidad operativa en desarrollo de los dispuesto por las autoridades de orden superior, en busca de evitar la circulación masiva de personas en el Área Metropolitana de Bucaramanga.

**ARTICULO QUINTO:** Atendiendo el principio de publicidad infórmese mediante aviso en cartelera, Neo gestión y publicación en la página Web de la entidad.

La presente resolución rige a partir del día Veinticuatro (24) de Marzo de 2020.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EMILCEN DELINA JAIMES CABALLERO**  
Gerente

Elaboró: Claudia Patricia Olaya Galvis/P.E Oficina Asesora Jurídica  
Reviso: Santiago Miguel Ortiz Acevedo/Jefe Oficina Asesora Jurídica/Secretario General.  
Reviso: Emilcen Delina Jaimes Caballero/ Gerente